



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, recibida vía correo institucional y la cual nos correspondió por reparto. Dicha demanda es promovida por el Banco Agrario De Colombia, contra la señora Zamira Morales Jaraba.

La presente demanda quedó radicada bajo el No 7074240890022023-000104-00 -00, en el libro Radicador civil No 3. Sírvase proveer.

Sincé - Sucre, 17 de noviembre del 2023.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE - SUCRE.
Veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 2023-00104-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT N° 800.037.800-8
DEMANDADO: ZAMIRA MORALES JARABA CC. 33.204.193

Como de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de la señora Zamira Morales Jaraba, identificada con C.C N° 33.204.193, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, este Juzgado es competente para conocer de la acción en razón de la cuantía, y el domicilio de la demandada, se

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **Zamira Morales Jaraba**, identificada con CC. 33.204.193, con domicilio en esta municipalidad, a favor de la entidad ejecutante **Banco Agrario de Colombia S.A.**, identificado con Nit N° 800.037.800-8, y ordénese aquella pague a éste en el término de cinco (5) días las siguientes cantidades dinerarias:

- La suma de **veintisiete millones quinientos mil diez pesos (\$27.500.010)**, por concepto de capital, representado en el pagaré N° 063706110000430, aportado como título ejecutivo.

- Más los intereses corrientes por la suma de **tres millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos (\$3.755.172)**, desde el día 01 de noviembre de 2022 hasta el día 01 de diciembre de 2022, y los moratorios causados por la suma de **un millón ciento veinte y cinco mil seiscientos veintinueve pesos (\$1.125.629)**, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 02 de diciembre de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones, más las costas y agencias en derecho con cargo a la demandada.

2.- Notifíquese la presente providencia a la ejecutada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la misma, como también de la demanda y sus anexos para efecto del traslado, o podrá efectuarse de forma digital según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3.- Téngase a la Dra. Karen Mercedes Benitorebollo Ricardo, identificado con C.C N° 45.541.044 y T.P N° 143.481 del C. S de la J., en calidad de apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, dentro de los términos y fines del poder conferido.

3. Decrétese el embargo del establecimiento de comercio denominado Lacteos Santa María, identificado con Matrícula Mercantil N° 92155, de propiedad de la señora **Zamira Morales Jaraba**, identificada con CC. 33.204.193. Oficiése al señor Director de la Cámara de Comercio de Sincelejo, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir a este Juzgado el certificado respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA INÉS PACHECO PEÑA.-
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**
